

**ACUERDO DE ACREDITACIÓN N° 43**  
**Rechaza Recurso de Reposición presentado por la Carrera de Pedagogía en Religión y**  
**Moral Católica**  
**Universidad Finis Terrae**

En sesión del Consejo de Acreditación de Educación de la Agencia Acreditadora para la Calidad de la Educación Superior Qualitas, de fecha 13 de noviembre de 2009, se acordó lo siguiente:

**I. VISTOS:**

- a) La autorización de la Agencia para la Acreditación de la Educación Superior Qualitas, para actuar como agencia acreditadora, según el Acuerdo de Autorización N° 9 de la Comisión Nacional de Acreditación;
- b) La guía de normas y procedimientos para la acreditación y el acuerdo N°441 bis de la CNAP, sobre la "Presentación del Recursos de Reposición", vigente conforme al artículo 4º transitorio de la Ley N°20.129.

**II. CONSIDERANDO:**

- a) Que, la Agencia para la Acreditación de la Educación Superior Qualitas, se pronunció sobre la acreditación de la carrera de Pedagogía en Religión y Moral Católica de la Universidad Finis Terrae, mediante el Acuerdo de Acreditación N°25.
- b) Que, con fecha 19 de octubre, la Universidad Finis Terrae presentó a la Agencia para la Acreditación de la Educación Superior Qualitas, un Recurso de Reposición contra el Acuerdo de Acreditación N°25.
- c) Que, la Agencia para la Acreditación de la Educación Superior Qualitas, en su sesión de fecha 13 de noviembre de 2009, analizó todos los argumentos y antecedentes presentados por la Universidad Finis Terrae.

**III. TENIENDO PRESENTE QUE:**

- a) La carrera de Pedagogía en Religión y Moral Católica de la Universidad Finis Terrae en su Recurso de Reposición interpuesto en contra del Acuerdo de

Acreditación N°25, expone argumentos relativos a las siguientes observaciones:

1. La unidad no ha generado mecanismos que permitan evaluar si las diferencias que presenta en cuanto al plan de estudios y la implementación de la carrera en sus dos sedes logran, de un modo equivalente, el desarrollo de las competencias declaradas en el perfil de egreso.
  2. Aunque la Universidad, en la sede Santiago, se encuentra dotada de una infraestructura muy apropiada, se advierten diferencias significativas en los recursos materiales con que se imparte la carrera en Melipilla, los cuales son insuficientes para el desarrollo e implementación del Plan de Estudios de la carrera.
  3. No obstante el convenio vigente para impartir la carrera en Melipilla, el cual se encuentra en revisión por las autoridades, es necesario señalar que las condiciones de la modificación al plan de estudios y los recursos educacionales disponibles para impartirla no garantizan el logro del perfil de egreso.
  4. Se destaca el esfuerzo realizado por la unidad en su auto-evaluación, pero se constata que los resultados no permitieron establecer con claridad fortalezas y debilidades.
- b) El recurso solicita que se analicen estos argumentos considerando que:
1. Para la Unidad la carrera no se dicta en dos sedes distintas, a solicitud del Obispado de Melipilla, se traslado la clase lectiva a dicha ciudad. La Unidad señala no tiene más sedes que la ubicada en Santiago. La igualdad de la carrera dictada en Santiago y en Melipilla habría sido evidente en el documento "Informe Complementario" enviado a la Agencia Acreditadora Qualitas.

2. Se insiste en que es equivoco considerar Melipilla como una sede diferente. Se entregaron los antecedentes para clarificar esta situación.  
En su informe, los pares evaluadores declaran: "es importante destacar, en este criterio de integridad, que el Comité de Pares se formó la convicción de que el Programa Especial de Melipilla cumple con los estándares de calidad muy similares a los de la carrera regular ofrecida en Santiago, tal como se ha descrita en el presente informe". (Informe Comité de Pares Evaluadores, pagina 20). El error se pudo suscitar al momento que los Pares Evaluadores usan expresiones como "Programa Especial"
3. Ninguna de las partes firmantes, en ningún momento ha esbozado la posibilidad de una revisión al convenio que fue firmado por las autoridades correspondientes el 28 de septiembre de 2005. (Informe Autoevaluación, Anexo 14). El Convenio con el Obispado de Melipilla siempre tuvo un carácter único. La cohorte que ingreso en agosto de 2005 está actualmente en proceso de egreso y titulación, dando con ello termino a dicha experiencia.
4. La Unidad considera que las principales fortalezas y debilidades detectadas en el proceso de autoevaluación se explicitaron y fundamentaron. El proceso de autoevaluación ha generado la instauración paulatina de una cultura de reflexión al interior de la Unidad, considerando las variables claves: la sistematicidad y la formalidad.  
Como consecuencia de lo anterior, la Unidad desarrollo un Plan de Acción que considero el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad (2006-2011 ), el Plan de Desarrollo de la Facultad de Educación y Ciencias de la Familia (2009- 2011) Y el Plan de Desarrollo del Pontificio Instituto "Escuela de la Fe" (2009 - 2013). Este Plan estará terminado y aprobado en diciembre de 2009.

- c) El Consejo de Acreditación de Educación de la Agencia para la Acreditación de la Educación Superior Qualitas, analizando los argumentos presentados en el recurso de reposición, considera que no se proporcionan nuevos antecedentes a los ya analizados en su sesión N° 6.
- d) El Consejo estima que las debilidades indicadas en el acuerdo N°25, no tienen todas igual relevancia y no inciden de la misma manera en la decisión de acreditación tomada por el Consejo. En efecto existen debilidades consideradas de mayor preocupación:
- ***No obstante el convenio vigente para impartir la carrera en Melipilla se encuentra en revisión por las autoridades, es necesario señalar que las condiciones de la modificación al plan de estudios y los recursos educacionales disponibles para impartirla no garantizan el logro del perfil de egreso.***

El principal argumento de la carrera consiste en indicar que no existe una sede de la carrera en Melipilla, el Consejo de Educación, en respuesta a este señalamiento, alude a la definición de la CNA para sede, la cual considera que *“Es el conjunto de uno o más recintos circunscritos a una ciudad determinada, en la cual se realizan actividades docentes y se dictan carreras o programas conducentes a título”*.

De tal manera, siguiendo este criterio, durante el proceso de evaluación, la carrera se impartía en dos ciudades diferentes, Santiago y Melipilla, lo que hace evidente la existencia de las dos sedes.

A partir de los antecedentes analizados por el Consejo de Educación, queda en evidencia la existencia de diferencias significativas, por ejemplo las áreas de infraestructura, recursos para el aprendizaje, condiciones horarias en que se imparte la carrera y tipo de alumnos que ingresa a la carrera. Estas situaciones constituyen una amenaza para la integridad y no permiten asegurar que la calidad sea similar en ambas sedes.

- e) Aún cuando, el Consejo de Acreditación de Educación de Qualitas reconoce que la unidad logra detectar debilidades, establecer mecanismos internos de autorregulación para superarlas y llevar a cabo su proceso de autoevaluación con un importante apoyo institucional, ello no significa que existan garantías de que el resultado de estos mecanismos sean exitoso y homogéneo en las dos sedes en que se imparte la carrera.
  
- f) El Consejo de Educación de la Agencia para la Calidad de la Educación Superior Qualitas, por la unanimidad de sus miembros presentes acuerda **rechazar el recurso de reposición.**

**IV. LA AGENCIA ACREDITADORA PARA LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR QUALITAS, RESUELVE:**

Se rechaza el recurso de reposición interpuesto por Universidad Finis Terrae para su carrera de Pedagogía en Religión y Moral Católica, en contra del Acuerdo de Acreditación N°25 de fecha 13 de agosto de 2009, y mantiene el plazo de acreditación otorgado de dos años, hasta el 13 de agosto de 2011.



**Judith Scharager Goldenberg**  
**DIRECTORA EJECUTIVA**  
**QUALITAS**



**Juan Luis Espinoza Winter**  
**COORDINADOR**  
**CONSEJO DE ACREDITACIÓN EDUCACIÓN**  
**QUALITAS**